



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2021-2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 113-2024-CDN-C.PS.P

Lima, 15 de febrero de 2024

VISTO, El acuerdo del Consejo Directivo Nacional Ampliado adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 27 y 28 de enero de 2024 y el acuerdo de Consejo Directivo Nacional, adoptado en Sesión del 02 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°23019, de 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702, de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, mediante Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y sus modificatorias, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702.

Que, entre los fines y atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú, señalados en el inciso d) del artículo 10° de la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, D.L. N°23019, modificado por Ley N°30702, corresponde al Consejo Directivo Nacional, aprobar documentos técnicos normativos que permita cumplir con sus fines y objetivos.

Que, el artículo 21° del Estatuto Nacional establece los requisitos que deben cumplir los Colegiados para trasladarse de un Consejo Directivo Regional hacia otro

Que, en sesión de Consejo Directivo Nacional Ampliado, de fecha 27 y 28 de enero del 2024, el Consejo Directivo Regional XVI - Puno, propuso modificar el artículo 21° del Estatuto Nacional, a efectos de establecer el traslado automático de aquellos Colegiados que se encuentren ejerciendo en región distinta a su región de origen. En ese contexto, de acuerdo a lo estipulado en el numeral ñ) del artículo 5° de la Ley 30702, con el voto favorable de los miembros del Consejo Directivo Nacional Ampliado asistentes, que superan el mínimo de dos tercios establecidos en dicha norma, se aprobó la modificación del artículo 21° del Estatuto Nacional. En tal virtud, en Sesión del 02 de febrero de 2024, el Consejo Directivo Nacional aprobó modificar el artículo 21° del Estatuto Nacional, conforme a las funciones y atribuciones estipuladas en el numeral d) y l) del artículo 10° del Decreto Ley N°23019, Ley de creación del Colegio de Psicólogos del Perú, modificada por la Ley N°30702.

Que, de acuerdo a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, señalados en el artículo 10° del D. Ley N°23019, modificado por la Ley 30702, y a las funciones y atribuciones del Decano Nacional, señalados en el artículo 81° y 82° del Estatuto Nacional, con el visado de la asesoría legal del Colegio de Psicólogos del Perú

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la modificación del artículo 21° del Estatuto Nacional, en los términos siguientes:

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
telfs: 332-9582 / 330-5231 / 423-5071



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2021-2024

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 113-2024-CDN-C.PS.P

"Un colegiado que se encuentre inscrito en un Consejo Directivo Regional y desee trasladarse a otro Consejo Directivo Regional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud de traslado acompañando con los documentos señalados en el Reglamento Interno Nacional.
- Otros dispuestos por las normas internas.

Cuando el colegiado se encuentre ejerciendo la profesión en una jurisdicción distinta a donde se encuentre adscrito por el plazo mayor a un año, el colegiado deberá solicitar su traslado dentro de 20 días calendarios de cumplido dicho plazo; en todo caso, se procederá al traslado, de forma automática por el CDR de destino.

El CDR de destino, donde el colegiado haya establecido su nuevo lugar para el ejercicio de la psicología, formalizará mediante Resolución Regional la adscripción a la nueva sede; verificando su condición de habilitado, solicitando previamente información al CDR de origen sobre el historial de antecedentes disciplinarios, lista de adeudos, multas, entre otros que establezca el Reglamento Nacional Interno. En caso de encontrarse inhabilitado, el CDR de destino informará al Tribunal de Honor de su jurisdicción iniciar proceso disciplinario acorde a normativa vigente.

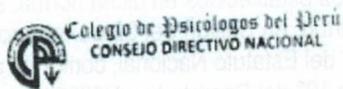
En todos los casos, el colegiado una vez notificado deberá cumplir brindando sus aportes mensuales en el CDR de destino, desde el periodo comprendido en la resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO – La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de marzo de 2024.

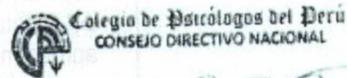
ARTÍCULO TERCERO.- Los Consejos Directivos Regionales deberán comunicar a los Colegiados en su respectiva región, así como al público en general de la modificación del Estatuto Nacional, dispuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Área de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional para su adecuada difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MIGUEL ANGEL VALLEJOS FLORES
DECANO NACIONAL



EDITH HONORINA JARA AMES
CONSEJERA SECRETARIA
C.P.S.P. N° 11192